



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1454

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 85, el artículo 86 y la denominación del Capítulo II, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ...

- I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de sesenta y cinco años del Estado de Oaxaca.
- II. a la VII. ...

CAPÍTULO II PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 86.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen todas las personas mayores de sesenta y cinco años, a recibir una pensión alimentaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan y contravengan el presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



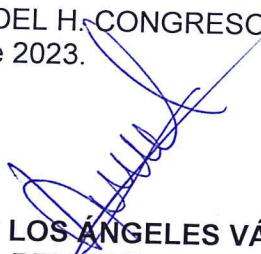
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1454

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

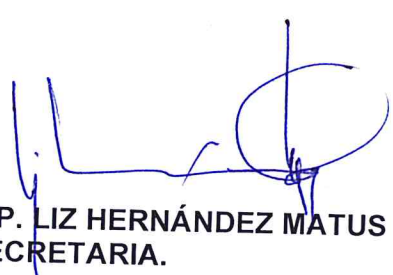
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de julio de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.